



Contestación - Yamileth Flórez - Rad. 2021-00233 - CHUBB (CASE 23490)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Mar 08/10/2024 20:37

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Constancia radicacion CHUBB 2021-00233.pdf; CONTESTACION CHUBB 2021-00233 (1).pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 30 de septiembre de 2024, se radicó en representación de **CHUBB Seguros Colombia** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

La contingencia se califica como remota debido a la orfandad probatoria con la que se pretende endilgar responsabilidad a nuestro asegurado, Distrito Especial de Santiago de Cali.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **420-80-994000000109**, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de **OCURRENCIA**, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (**31 de octubre de 2019**) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde el **29 de mayo del 2019** hasta el **23 de abril del 2020**. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de Predios Labores y Operaciones, pretensión que se le endilga al Distrito.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de nuestro asegurado debe decirse que no existe medio probatorio que demuestre las condiciones de modo, tiempo y lugar del presunto accidente de tránsito, así como tampoco ninguna prueba que acredite falla del servicio en cabeza de la entidad territorial. No existe una certificación técnica como el IPAT que acredite si quiera la ocurrencia del accidente o la existencia de un hueco en la vía. Consecuentemente corresponde a la parte actora demostrar el nexo de causalidad entre la actuación del Distrito de Cali y el supuesto daño ocasionado a la demandante. Así las cosas, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas por las partes en el curso de la actuación. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva de perjuicios:

1. Daño emergente: se reconoce por concepto de gastos de transporte la suma de **\$1.600.000** en la medida que se aportaron varios recibos de pago en los que se indica como concepto el desplazamiento a la Clínica

Frente a los honorarios profesionales de abogado y los daños causados al vehículo de placas ZBH14D, no se reconoce suma alguna por cuanto no obran pruebas que soporten el detrimento alegado por la parte demandante.

2. Lucro cesante: no es procedente su reconocimiento y por lo tanto no se liquida. En este caso no se logran acreditar los elementos necesarios para la estimación de este, como, por ejemplo, vínculo laboral o actividad económica y/o productiva; a cuánto ascendían sus ingresos mensuales, tampoco se acredita la dependencia económica. Téngase en cuenta, además, que el Consejo de Estado, eliminó la presunción de que toda persona en etapa productiva ganaba un salario mínimo.

Del mismo modo, de la afirmación contenida en los hechos de la demanda, se logra advertir que la gravedad de la lesión sufrida por la demandante consistente en una “cicatriz del brazo izquierdo” no arroja secuelas permanentes, y en ese sentido, la inexistencia de una merma permanente en la capacidad normal para laborar.

3. Daño moral: Se realiza la liquidación en consideración a que no se probó mediante dictamen la gravedad de la lesión. Tampoco se aportó historia clínica completa, sin embargo, de los hallazgos de las imágenes diagnosticas, se logra advertir una fractura de muñeca izquierda en ese orden de ideas, sería viable reconocer una pérdida de capacidad laboral entre 1-10%, por lo que, ante una eventual condena se reconocería por daño moral de conformidad con la jurisprudencia del Consejo, lo siguientes montos:

Yamileth Flórez (víctima) **10 SMLMV**

Juan Pablo Dávila Flórez (hijo) **10 SMLMV**

Total daño moral: **20 SMLMV**

4. Daño a la salud: se reconoce a favor de la víctima directa, la suma equivalente a **10 SMLMV** por concepto de daño a la salud.

Total: **\$40.600.000** (sin deducible)

A ese valor se le aplica el porcentaje de participación de **CHUBB** que corresponde al **30%**, lo que nos arroja un valor de **\$12.180.000**.

Adjunto soporte documental.



Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.